

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-2688-O

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2021

Asunto: Informe en relación con la Resolución No. 002-CPE-CUS-2021

Señor
Santiago Omar Cevallos Patino
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Isaac Samuel Byun Olivo
Secretario General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación con la Resolución No. 002-CPE-CUS-2021, de 10 de septiembre de 2021, presento el siguiente informe legal:

Competencia

El Informe se fundamenta en la Resolución A-005, de 20 de mayo de 2019, del Alcalde Metropolitano y la delegación efectuada por la Procuradora Metropolitana, mediante Oficio No. 0000027 de 10 de agosto de 2021, en mi calidad de Subprocuradora Metropolitana.

Objeto y alcance

1. El objeto de este Informe es expresar el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto al siguiente asunto planteado: *“Disponer que hasta el 11 de septiembre de 2021, a las 14h00, la Secretaría General de Planificación; la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, la Procuraduría Metropolitana, dentro del ámbito de sus competencias, presenten sus informes finales, referente al texto final y completo del proyecto de ordenanza, junto con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, que deberán estar debidamente consolidados, a efectos de que los señores concejales miembros de las comisiones detalladas cuenten con la información; mientras tanto, se suspende la sesión y se señala la reinstalación para el día de mañana, sábado 11 de septiembre de 2021, a las 17h00. Adicionalmente, la Procuraduría Metropolitana deberá considerar en su informe, el pronunciamiento respecto de la pertinencia o no, de la aprobación del componente estructurante del PMDOT y del PUGS, dejando su componente urbanístico para una posterior aprobación, mediante una disposición transitoria, según lo señalado por la Concejala Metropolitana,*

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-2688-O

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2021

Soledad Benítez.”

2. Por lo expuesto, el Informe se emite en virtud al requerimiento planteado.
 3. Este pronunciamiento tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el artículo 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 1 letra c) de la Resolución A-005, del Alcalde Metropolitano.
- La evaluación del mérito, oportunidad y conveniencia de las decisiones corresponde al solicitante.

Fundamento jurídico

1. El artículo 226 de la Constitución reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

2. La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo ("LOOTUGS"), manifiesta:

*"Artículo 27.- **Plan de uso y gestión de suelo.**- Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.*

El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión." (énfasis añadido).

3. El Reglamento a la LOOTUGS, manifiesta:

*"Artículo 11.- **Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo.**- El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente."* (énfasis añadido).

4. La Resolución No. 0005-CTUGS-2020, de 28 de febrero de 2020, del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo que contiene la Norma Técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación de registro de planes de uso y gestión de suelo, establece:

*"Artículo 11.- **Contenidos mínimos de los Planes de Uso y Gestión del suelo - Los PUGS deberán formularse de acuerdo con la siguiente estructura:***

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-2688-O

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2021

- a) Componente Estructurante
- b) Componente Urbanístico
- c) Planes Urbanísticos Complementarios.”

5. La Resolución No. C 074, de 08 de marzo de 2016, que regula el desarrollo y organización de las sesiones en el Concejo Metropolitano, en el artículo 13 que se refiere al procedimiento para el tratamiento de ordenanzas, y específicamente en el literal f), tercer párrafo, dispone:

“El presidente o presidenta de la comisión, en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria de la misma, incluirá en el orden del día, el procesamiento de tales observaciones y la elaboración del informe para el segundo debate.”

Literal g), del mismo cuerpo normativo, establece:

“En el segundo debate se podrán introducir los cambios sugeridos en la sesión, los mismos que deberán ser presentados como textos alternativos y aprobados explícitamente, para luego proceder con la votación final de aprobación del proyecto.”

Análisis e informe

Con el alcance del Requerimiento formulado y con base en los fundamentos jurídicos señalados Procuraduría Metropolitana emite criterio legal, no vinculante, en el sentido que, en observancia del procedimiento establecido en el artículo 13 de la Resolución No. C 074, de 08 de marzo de 2016, Procuraduría Metropolitana mediante Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0200-M, de 27 de agosto de 2021, emitió el criterio legal favorable para continuar con el trámite del “Proyecto de Ordenanza que aprueba la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito”.

Encontrándose el tratamiento de la Ordenanza en la etapa de procesamiento de las observaciones presentadas en primer debate, corresponde que, en observancia del procedimiento establecido en la Resolución No. C-074, las comisiones emitan su informe para segundo debate.

En caso que se considere necesario contar con informes respecto al proyecto normativo, se debería observar el procedimiento que se dio para el tratamiento del primer debate, esto es, **una vez que se haya acordado un texto definitivo del proyecto de ordenanza, a través de la Secretaría General, se solicite la emisión de los informes técnicos y jurídicos.**

Con relación la pertinencia o no, de la aprobación del componente estructurante del PMDOT y del PUGS, dejando su componente urbanístico para una posterior aprobación, mediante una disposición transitoria me permito informar que por el principio de legalidad y por disposición expresa contenida en los fundamentos jurídicos mencionados

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-2688-O

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2021

la aprobación del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión del Suelo se los debe realizar en la misma ordenanza de manera integral, y para el caso del PUGS incorporando los componentes estructurante y urbanístico. Por lo que es **inviabile** separar los componentes que deben constar en el Proyecto de ordenanza objeto de consulta.

Se recuerda a los miembros del Cuerpo Colegiado de la Legislatura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que, mediante Oficio No. 15407, de 01 de septiembre de 2021, el Dr. Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado, se pronunció indicado que el plazo al que se refiere la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se debe contabilizar a partir de la finalización del estado de excepción declarado por el Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, considerando su renovación efectuada mediante Decreto Ejecutivo No. 1126, por estar originado en la misma causa y referido a todo el territorio nacional. En consecuencia, la emergencia sanitaria que sirvió de base para la declaratoria del estado de excepción culminó el 12 de septiembre de 2020, según el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1126 y por tanto, el plazo para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecúen sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial fenece el 13 de septiembre de 2021. Esto se deja sentado para los fines legales pertinentes, ante los sujetos correspondientes, para las acciones competentes y a las que hubiere lugar, de ser el caso.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Cristina Kronfle Gomez
SUBPROCURADORA DE ASESORÍA SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO

Copia:

Señorita Abogada
Denis Alejandra Vera Enriquez
Servidor Municipal 9

Señor Doctor
Edison Xavier Yopez Vinuesa



Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-2688-O

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2021

Servidor Municipal 13

Señor Doctor
Veronica Elizabeth Caceres Barrera

Servidor Municipal 11

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón Ph. D.
Concejal Metropolitano

